

uso y disfrute de las seis plazoletas, dos parqueaderos y de la zona verde y comunal que son de carácter público como consta en el plano E 183/4-00. Así mismo, cabe anotar que no se permite la entrada de particulares que no habiten en el conjunto a dichas zonas públicas”.

Después de revisados los archivos de la entidad, así como el plano aprobado 174/4-00, se pudo determinar que en el costado nor-occidental de dicho predio se instala un cerramiento en reja metálica el cual impide el libre tránsito peatonal sobre la Carrera 110 C, a la altura de la calle 75 D”.

Frente al caso, éste Despacho encuentra flagrante la violación a la normatividad citada, debiendo proceder a ordenar la restitución del espacio público, dando aplicación al artículo 132 del Código Nacional de Policía y del artículo 225 y siguientes del código de Policía de Bogotá.

En merito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JAIRO HERNANDO SALAMANCA CAMARGO, identificado con C.C. No. 79.102.493 de Bogotá , en calidad de Representante Legal de la urbanización PORTAL DE MORTIÑO-RINCON DE SAN IGNACIO y/o quien haga sus veces, y/o demás ocupantes del espacio público, la restitución del espacio público que comprende el cerramiento perimetral en reja metálica que va desde las Carreras 110 y 111 A, entre Calles 75 D y 76, el cual impide el libre uso y disfrute de las seis (6) plazoletas, dos (2) parqueaderos, la zona verde y comunal que son de carácter público.

SEGUNDO: Conceder un plazo de sesenta (60) días a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

TERCERO: En caso de incumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de esta resolución, se hará efectiva por la administración con el apoyo de los trabajadores contratados por la Entidad Distrital respectiva y de la fuerza pública si fuere el caso, sin necesidad de otro requerimiento, a costa de los ocupantes.

CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativa y el de Apelación ante el Consejo de



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local Engativá

Hoja No. 5- Resolución No. 345-2006 Expediente No. 458/00

Justicia de Bogotá, D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la resolución o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hilda Mancera de Mancera
HILDA MANCERA DE MANCERA
Alcaldesa Local de Engativá.

Proyectó: *Dollye*
Dolly Castro

Hoy, 20 ABO 2006 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece *[Firma]*

[Firma]
Personería Local de Engativá

Señor: *[Firma]*
En la Resolución No. *[Firma]* de fecha *[Firma]*
a *[Firma]* Identificación *[Firma]*
con la s.c. No. *[Firma]*
por el que se firma *[Firma]*
a *[Firma]*

NOTIFICAR

Señoría Judicial - Alcaldía *[Firma]*
Hoy 25 sep /06 se notificó al contenido
de la Resolución No. 345 de fecha 17 Agosto/06
a Salamanca Comercio *[Firma]* Identificación *[Firma]*
con la s.c. No. 29'102.443 *[Firma]* Engativá



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL ENGATIVÁ
GRUPO DE DESCONGESTIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE No 458 DE 2000

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 574

Bogotá D. C., 24 de Julio de 2000

VISTOS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre EL Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación interpuestos por JAIRO HERNANDO SALAMANCA CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.493 en calidad de Representante Legal de la Urbanización El Portal del Mortiño, en contra de la Resolución Administrativa No. 345 calendada el 17 de Agosto de 2006.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que la situación de imperiosa necesidad y por la inseguridad que ha caracterizado el sector durante muchos años, fue lo que motivó a que por asamblea de copropietarios se procediera a la instalación de reja en la Carrera 110 sin que con eso se perturbe el libre acceso al público en general. Que desde hace seis años han gestionado tanto ante la Alcaldía Local como en la Defensoría del Espacio Público, a través de mecanismos legales se les permita la permanencia del estado actual de su conjunto. Anexan al escrito documento remitido por GLORIA ELENA GONZALEZ HURTADO Coordinadora del Grupo de Defensa de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el Código Contencioso Administrativo en un artículo 51 "Oportunidad y Presentación. De los recursos de Apelación habrá de hacerse uso, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación según sea el caso..."

El artículo 52 de la citada norma a su vez establece: "Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..."

Como el recurso interpuesto cumple con los requisitos de ley, procede éste despacho a darle trámite, haciendo las siguientes manifestaciones:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL ENGATIVÁ
GRUPO DE DESCONGESTIÓN JURÍDICA

Por lo tanto, siendo el espacio público el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas, que por su naturaleza, pertenecen a todos los habitantes de un territorio. De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 de la ley 9 de 1989 "constituyen espacio público de la ciudad, las áreas requeridas por la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, zonas verdes y similares...".

A su vez el artículo 73 del Decreto 190 de 2004 establece "El ordenamiento y manejo de la Estructura Ecológica Principal debe regirse por los siguientes principios: 1. La complementariedad entre el Sistema de Áreas Protegidas y los demás componentes de la Estructura Ecológica Principal implica que las primeras tienen como prioridad la preservación y restauración ecológicas pero aportan área y diversidad a la oferta de espacio público de los segundos. Éstos, por su parte, tienen una función prioritaria como espacio público, pero aportan extensión y conectividad a la red conformada por las áreas protegidas, a través del suelo urbano..."

Así mismo el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes establecen la integridad del espacio público, su destinación al uso común y la prevalencia del interés general sobre el particular. Con el fin de dar aplicación a esta norma de carácter superior el numeral 7 del artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993 asigna a los Alcaldes Locales la preservación del espacio público.

También es del caso resaltar el precepto constitucional contenido en el artículo 63 el cual a su tenor dice: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Por tanto, de acuerdo a la normatividad citada, éste despacho no encuentra fundamento jurídico para revocar el contenido de la resolución impugnada, máxime cuando en el documento que allegan y que obra a folios 62 a 64, se anota que no han cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para que la solicitud elevada sea enviada al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D para que avale si el proyecto presentado por el solicitante esta de acuerdo con la cartilla de mobiliario urbano.

De acuerdo a lo anterior, los ocupantes materiales del espacio público no poseen en la actualidad permiso de autoridad competente para efectuar los cerramientos descritos, razón por la cual éste despacho procederá a confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución Administrativa No. 345 calendarada el 17 de Agosto de 2006.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución Administrativa No. 345 calendada el 17 de Agosto de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de Apelación interpuesto por ser procedente. Para lo que se ordena, una vez en firme y ejecutoriada la presente, enviar las foliaturas al Consejo de Justicia de Bogotá para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HILDA MANCERA DE MANCERA
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA


Proyectó: Alejandra Jiménez Perilla

Hoy _____ notificué personalmente el contenido de la presente resolución al AGENTE LOCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, quien enterado, firma como aparece 

El Notificado: 

Secretaría de Justicia - Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Hoy Septiembre 10/07 notificué personalmente al conde...
de la Resolución No. 574 de Fecha Diciembre 6/06
a Jairo Hernando Salazar Camargo - Notificado
con la a.s. No. 19102-493 expedida en Bogotá -
quién imprimió firma
El Notificado: * Jairo H. Salazar